

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 03 DE 2025**

AÑO: 01 No. 01

FECHA: 11 de abril de 2025

**ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE PUBLICA EN EL PRESENTE BOLETÍN**

<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>
<b>ACUERDO MUNICIPAL No. 623 DEL 07 DE ABRIL DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL ACUERDO N° 595 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META"</b>
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> EL PRESENTE BOLETÍN SE PUBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 136 DE 1994, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

Sin otro en particular,



Firmado  
digitalmente  
por Andres  
Layton Aldana

**ANDRES LAYTON ALDANA**  
Jefe de Oficina Jurídica (E)

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
		FECHA: OCTUBRE 2015
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	VERSIÓN: 01

**ACUERDO No. 623**  
**(Abril 07 de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL ACUERDO N° 595 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, EL SISTEMA DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS, META**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 287, 294, 313, 338, 345 y 362 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, incluyendo la administración de tributos.

Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia otorga competencia a los Concejos Municipales para votar tributos y gastos locales.

Que el artículo 362 ibídem establece que los bienes y rentas tributarias de las entidades territoriales gozan de prioridad exclusiva y garantías constitucionales.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 dispone que los municipios deben aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional en la administración de sus impuestos.

Que el Acuerdo N°595 de 2022 establece el Estatuto Tributario del Municipio de Acacías, y este proyecto busca modificarlo para incluir la figura de autorretención en el Impuesto de Industria y Comercio, optimizando la administración tributaria municipal.

Que es necesario establecer mecanismos de fiscalización y control para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorretención.

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza  
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)  
 Correo Electrónico: [concejo@acacias.gov.co](mailto:concejo@acacias.gov.co)  
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
		FECHA: OCTUBRE 2015
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	VERSIÓN: 01

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establézcase el sistema de autorretención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Acacias (Meta), con el propósito de optimizar el recaudo y asegurar la eficiencia en la administración tributaria municipal. Los agentes de autorretención deberán practicar la retención sobre sus propios ingresos generados en actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, conforme a las reglas de territorialidad establecidas en el Acuerdo N° 595 de 2022 o sus modificaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. AGENTES DE AUTORRETENCION DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO.** Serán agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio aquellos contribuyentes designados mediante resolución de la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Acacias o aquellos que lo soliciten y sean aceptados mediante acto administrativo debidamente motivado.

- No podrán ser autorretenedores los contribuyentes acogidos al Régimen Simple de Tributación.
- Los contribuyentes perderán la calidad de autorretenedores por revocatoria de la Secretaría Administrativa y Financiera o al acogerse al Régimen Simple de Tributación. En este último caso, los contribuyentes deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron tal responsabilidad, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el calendario tributario para el respectivo periodo.
- Serán agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, aquellos contribuyentes que obtuvieran ingresos gravados con dicho impuesto, en el año gravable inmediatamente anterior, iguales o superiores a cincuenta mil (50.000) Unidades de valor tributario-UVT, y sean designados mediante resolución expedida por la Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Acacias o aquellos que lo soliciten y sean aceptados mediante acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES.** Los valores autorretenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de Industria y Comercio a cargo de los contribuyentes, y podrán ser

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

descontados de la declaración anual presentada por el respectivo periodo gravable, siempre y cuando hayan sido efectivamente trasladados a la administración. En el evento en que el contribuyente informe en su declaración anual, autorretenciones por un mayor valor del efectivamente practicado y trasladado, se le impondrá la sanción por inexactitud correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. DECLARACIÓN Y PAGO DE AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido de forma bimestral, según el calendario tributario establecido por la Secretaría Administrativa y Financiera, para los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio. Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría Administrativa y Financiera. Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención, no deberá presentarse declaración.

**ARTÍCULO QUINTO: BASE Y TARIFA PARA LA AUTORRETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** La autorretención se aplicará sobre la totalidad de ingresos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, conforme a la tarifa establecida en el Acuerdo N°595 de 2022 o sus modificaciones.

**PARÁGRAFO 1.** Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, situación que deberán acreditar ante el agente retenedor.

**ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR.** Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar la autorretención cuando estén obligados, según las disposiciones contenidas en este Acuerdo.
2. Presentar la declaración de autorretención en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.
3. Trasladar el valor de las autorretenciones en los plazos establecidos.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**ARTÍCULO SEPTIMO. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** Los autorretenedores que declaren valores superiores a los efectivamente retenidos o incumplan con la declaración bimestral serán sancionados conforme al Estatuto Tributario Municipal.

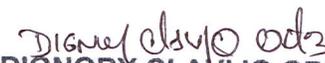
**ARTÍCULO OCTAVO. PERÍODO DE TRANSICIÓN.** Para la implementación del sistema de autorretención, se establece un período de transición de tres (3) meses, durante el cual la Secretaría Administrativa y Financiera desarrollará estrategias de capacitación y ajuste tecnológico.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en recinto del Honorable Concejo Municipal de Acacías, Departamento del Meta, a los siete (07) días del mes de abril del año 2025.

  
**JUAN CARLOS BASTO MORALES**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**DIGNORY CLAYIJO ORTIZ**  
 Secretaria General Encargada Concejo Mpal

X

	<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>DEPARTAMENTO DEL META</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS</b>	CÓDIGO: PGD-200-02
	<b>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI</b> <b>GESTION DOCUMENTAL</b>	FECHA: OCTUBRE 2015
		VERSIÓN: 01

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

**CERTIFICAN QUE:**

El Acuerdo No. 623 de fecha siete (7) de abril de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL ACUERDO N° 595 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, EL SISTEMA DE AUTORETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META”, surtió los dos debates reglamentarios según el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Surtiendo el primer debate día lunes veinticuatro (24) de marzo de 2025, en la sesión de la Comisión Segunda de Presupuesto y Hacienda Pública, y el segundo debate en Sesión Plenaria el día lunes siete (7) del mes de abril de 2025.

El Proyecto de Acuerdo No. 751, hoy Acuerdo No. 623 del día siete (7) del mes de abril de 2025, fue aprobado en su segundo debate, con el voto positivo de los quince (15) Concejales presentes en la sesión, con las modificaciones que se presentaron y aprobaron en primer debate en la comisión segunda de Presupuesto y Hacienda Pública.

Se expide en la ciudad de Acacías – Meta, a los ocho (8) días del mes de abril del año 2025.

  
**JUAN CARLOS BASTO MORALES**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**DIGNORY CLAVIJO ORTIZ**  
 Secretaria General Encargada Concejo Mpal

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza  
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)  
 Correo Electrónico: [concejo@acacias.gov.co](mailto:concejo@acacias.gov.co)  
 Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



Acacías, 03 de marzo de 2025

Honorable Concejal  
**JUAN CARLOS BASTO MORALES**  
Presidente Concejo Municipal  
Ciudad

HORA: 4:14 P.M.  
FIRMA: Ayudante

751 - -

12 Fojas

**Asunto:** Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 595 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE ESTABLECE EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META"**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1.- INTRODUCCIÓN

La modificación propuesta para el Acuerdo 595 de 2022, relativa a la implementación del sistema de autorretención en el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Acacías (Meta), responde a la necesidad de optimizar y hacer más eficientes los procesos de recaudación de tributos territoriales. Con estas reformas, se pretende reforzar la capacidad de la administración tributaria local para establecer mecanismos de control y recaudo anticipado, conforme a los principios de transparencia y legalidad que rigen la actuación administrativa.

El sistema de autorretención en el Impuesto de Industria y Comercio procura simplificar el proceso de autorretención en la fuente, agilizando el flujo de recursos para el municipio. Este mecanismo responsabiliza a ciertos contribuyentes de realizar la retención sobre los pagos que constituyan ingresos gravables, permitiendo a la administración disponer anticipadamente de estos recursos y mejorar la eficiencia en la administración del impuesto. Además, establece claras obligaciones para los agentes autorretenedores en cuanto a la declaración, traslado de valores retenidos y conservación de documentos, asegurando el cumplimiento de las disposiciones tributarias locales y minimizando la evasión.

Estas reformas se enmarcan en el esfuerzo por fortalecer la autonomía fiscal del municipio, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal que orientan la gestión tributaria en el ámbito territorial.



2  
7

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Es importante resaltar que los municipios en Colombia gozan de autonomía para la gestión administrativa, dentro de los límites legales, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 287 de la constitución política.

*3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

A su turno, el artículo 333 sobre la actividad económica y la iniciativa privada dispone:

**“Artículo 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

*La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*

*El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*

En tanto que su artículo 363, consagra que *“el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”*

Ahora bien, respecto de la competencia para el otorgamiento de estímulos e incentivos tributarios es necesario indicar que reside en el Honorable Concejo municipal de Acacias – Meta, lo cual se encuentra soportado en los numerales 4 y 10 del artículo 313 de la constitución política,

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

*[...] 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*



[...] 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

## 2.2. LEGAL

### 2.2.1. Ley 136 de 1994.

El numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece que es atribución del Concejo “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”.

### 2.2.2. LEY 383 DE 1997

**Artículo 66. Administración y control.** Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

### 2.2.3. LEY 788 DE 2002

**ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

### 2.2.4. LEY 1066 DE 2006

El artículo 1, ordenó que “[...] los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”.

### 2.2.5. DECRETO LEY 624 DE 1989

El inciso 1 y parágrafo 2 del artículo 365 del Estatuto Tributario Nacional establecen la facultad del Gobierno nacional para establecer retenciones en la fuente y autorretenciones del impuesto sobre la renta y complementarios.

El artículo 367 del Estatuto Tributario Nacional, en relación a la finalidad de la retención en la fuente, establece: "...conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause"

### 2.3. TERRITORIAL

Acuerdo N°595 de 2022, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Este proyecto pretende establecer unos alivios tributarios de carácter temporal que no modifica las normas tributarias locales vigentes, aplicables de forma ordinaria a los contribuyentes. Por lo cual se resalta su carácter transitorio y de no permanencia en el tiempo como sí lo son las normas tributarias territoriales vigentes.

### 2.4. JURISPRUDENCIAL

Al respecto el Consejo De Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

**Sent. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Proceso 20001-23-39-000-2016-00064-02(25149). (C.P Myriam Stella Gutiérrez Argüello; Octubre 07 de 2021).**

**PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL – Alcance.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional / **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL - Alcance.** El municipio dará aplicabilidad al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional vigente y en las demás normas que incorporen cambios al procedimiento

*"[L]a Sala encuentra que, en pro de la unificación de los procedimientos en materia tributaria, el legislador estableció parámetros que debían seguir las entidades territoriales, para lo cual en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 dispuso: "ARTÍCULO 66. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Los municipios y distritos, para efecto de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los Impuestos del orden nacional." (énfasis propio). Posteriormente, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 reiteró el mandato dado a los entes territoriales para que aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional y dispuso, además, que podían simplificar los procedimientos y disminuir las sanciones consagradas en la norma nacional en los siguientes términos: "Artículo 69. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la*



*proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.” De conformidad con dichos preceptos, la Sección ha precisado que los municipios, quedaron obligados aplicar los procedimientos contenidos en el Estatuto Tributario para efectos de la administración, determinación, discusión, cobro y devolución de los impuestos territoriales, así como para la imposición de sanciones. Pero, igualmente, con la Ley 788 de 2002 se les dio la posibilidad a los entes territoriales, entre otras cosas, para modificar y simplificar los términos de los procedimientos en materia tributaria y sanciones, siempre que no resulten mas gravosos que lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. (...) Resulta menester entonces realizar una interpretación integral de los citados artículos, acorde con lo cual es preciso atender que la norma local, determinó su sujeción al procedimiento nacional, es así como expresamente señaló que todos los procedimientos debían estar en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, lo cual presupone que las previsiones del acuerdo deben ser interpretadas en el marco de las normas procedimentales nacionales, no pueden ser aplicadas de manera aislada y autónoma.”*

De otra parte, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda, en relación a la Aplicación del Procedimiento Tributario Nacional (ETN) al procedimiento Local, se pronunció a través de concepto Radicado: 2-2023-004851 del 06 de Febrero de 2023, de la siguiente manera:

*“Adicionalmente, consulta sobre el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022; al respecto, si por disposición del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales “aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales”, forzoso se hace colegir que, dado el tono imperativo de la norma, y al estar la sanción por no enviar información incorporada en el Estatuto Tributario Nacional, deberán las entidades territoriales darle aplicación en los términos y condiciones señaladas, incluidas las causales de reducción en ella aparejadas. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que el precitado artículo 59 les otorga a las entidades territoriales para reducir el monto de la sanción “acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.*

*En lo que hace a la necesidad de adoptar lo establecido en el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022 en el ordenamiento tributario del municipio, a juicio de esta Dirección habida consideración de la imperativa remisión al régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Nacional por parte del citado artículo 59 de la Ley 788 de 2002, lo normado en el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, opera por ministerio de la ley a las entidades territoriales, constituyéndose, en una norma de obligatoria aplicación para ellas. En consecuencia, al operar por ministerio de la ley, su aplicación no requiere necesariamente de adopción mediante acto administrativo.”*

En el mismo sentido, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda, en relación a la autorretención, se pronunció a través de concepto Radicado: 2-2018-005255 del 02 de Febrero de 2018, de la siguiente manera:



6 11

*“En dicho contexto, la autorretención es la operación mediante la cual un sujeto pasivo, autorizado por la entidad territorial, practica retención en la fuente sobre sus propios ingresos generados en ejercicio de la actividad gravada en la entidad territorial y tendrá que hacer el correspondiente traslado de su impuesto a cargo en las fechas y periodicidad definida por el municipio o distrito. Bajo el entendido que la autorretención opera igual que la retención en la fuente, pero que se practica sobre las operaciones del mismo agente retenedor, se trata de un sistema de cobro anticipado del impuesto que puede ser consignado en el transcurso del año gravable en la medida en que se causa el impuesto.”*

### **3. IMPACTO FISCAL**

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>1</sup>, señala que la secretaria de Hacienda es la dependencia encargada de elaborar el análisis de impacto fiscal cuando se otorguen beneficios tributarios e indicar si es compatible con el marco fiscal de mediano plazo. Dentro de la planta de personal del municipio de Acacías (Meta), no existe el cargo de Secretario(a) de Hacienda, siendo la Secretaría Administrativa y Financiera, dependencia realiza estas funciones.

En este contexto, se precisa que el presente Proyecto de Acuerdo no genera un impacto fiscal, ya que no introduce beneficios tributarios ni contempla gastos adicionales para el presupuesto del municipio. Su propósito es exclusivamente modificar aspectos procedimentales en la normativa tributaria, con el fin de optimizar la administración y el recaudo de los tributos, sin que esto implique cambios en las obligaciones fiscales de los contribuyentes ni en la asignación de recursos municipales. Por lo tanto, el proyecto es compatible con el marco fiscal de mediano plazo y no requiere de una proyección de impacto fiscal adicional.

---

<sup>1</sup> Artículo 7°. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.



### RECAUDO HISTORICO IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS VIGENCIAS 2020-2024

El recaudo del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2020 a 2024, como se muestra en la Tabla 1, presenta una variación en promedio del 25,01%, es así como el ingreso neto sin intereses moratorios; en el año 2020 presento un recaudo por valor de \$17.731 millones; en el año 2021 el recaudo por valor de \$17.549 millones, muestra reducción del -1,03% en relación con el año 2020; en el año 2022, el recaudo sumo \$20.382 millones, creciendo el 16,15%, en relación con el año 2021; en el año 2023 presento recaudo por valor de \$34.102 millones, creciendo el 67,31% en relación con el año 2022; y en el periodo 2024, presenta recaudo por valor de \$40.110 millones, con un crecimiento el 17,62%, en relación con el año anterior 2023.

Este crecimiento es debido a la aplicación de los alivios tributarios con la reducción de porcentajes de intereses moratorios y sanciones, conforme a las Leyes y Decretos, expedidos por el Congreso y el Gobierno nacional, a raíz de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica, por efecto de la pandemia; así como los Acuerdos y Decretos Municipales que acogieron, las medidas nacionales para contrarrestar los efectos de la emergencia.

**Tabla 1. Recaudo Histórico Impuesto de Industria y Comercio 2020-2034 a Precios corrientes Millones de pesos**

PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	TOTAL ICA	VARIACION	INTERESES DE MORA	SANCIONES TRIBUTARIAS	TOTAL
2020	16,850	881	17,731	0.00	42	104	17,835
2021	14,565	2,983	17,549	-1.03	0	105	17,654
2022	10,838	9,544	20,382	16.15	138	310	20,692
2023	28,260	5,842	34,102	67.31	200	361	34,463
2024	32,966	7,144	40,110	17.62	182	417	40,528
Total	103,479	26,395	129,874	25.01	563	1,297	131,171

### CARTERA CONSOLIDADA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Al 31 de diciembre de 2024, la cartera morosa alcanza la suma de \$12.988 millones; por concepto de capital ICA \$3.040 millones; sobretasa bomberil \$242 millones; intereses moratorios \$3.736 millones; y sanciones tributarias \$5.971 millones.



En la vigencia 2024, el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio alcanzó la suma de \$40.292 millones, mientras que la cartera morosa de impuesto más intereses moratorios este periodo alcanzo la suma de \$649 millones

**Tabla 2. Cartera Consolidada Impuesto de Industria y Comercio a 31 de diciembre de 2024 Millones de pesos**

PERIODO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMPLEMENTARIOS	DE Y Y SOBRETASA BOMBERIL	INTERES DE MORA	SANCIONES	TOTAL
2020	2,158	188	2,652	4,239	9,238
2021	213	10	262	418	902
2022	334	17	411	657	1,419
2023	182	14	224	358	779
2024	152	12	187	299	649
Total	<b>3,040</b>	<b>242</b>	<b>3,736</b>	<b>5,971</b>	<b>12,988</b>

#### **4. CONVENIENCIA**

La conveniencia del presente Proyecto de Acuerdo radica en su contribución al fortalecimiento de la gestión fiscal del Municipio de Acacias (Meta) y al aseguramiento de recursos financieros necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo de sus funciones. Esta propuesta introduce importantes ajustes a la normativa tributaria vigente, los cuales buscan optimizar los procesos de determinación, liquidación y recaudo de los impuestos territoriales de mayor relevancia para el municipio, como lo es el Impuesto de Industria y Comercio.

La instauración del sistema de autorretención en el Impuesto de Industria y Comercio permite que el recaudo de este tributo sea más inmediato, contribuyendo al flujo de caja del municipio y facilitando el control y fiscalización sobre las actividades económicas gravadas en su jurisdicción. El sistema de autorretención distribuye la carga administrativa entre los agentes económicos sujetos al impuesto, asegurando la transparencia y el correcto cálculo de las retenciones y promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario entre los contribuyentes.

La reforma propuesta se ajusta a los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad que orientan el sistema tributario en Colombia. Además, la implementación de estos mecanismos fortalece la autonomía fiscal del municipio, en concordancia con los principios de descentralización y autonomía territorial que consagra la Constitución Política de Colombia. Por tanto, este Proyecto de Acuerdo no solo resulta jurídicamente viable, sino también altamente conveniente desde el punto de vista tributario, al proporcionar al



municipio herramientas modernas y efectivas para mejorar su gestión de ingresos y garantizar la sostenibilidad fiscal a mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración esta iniciativa de proyecto de acuerdo municipal.

**CORONEL (RA) CARLOS JULIO PLATA BEGERRA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Proyectó: Luna Arabella Flórez Faffán/ R.L. Luna Arabella Flórez SAS – Contratista  
Revisó: Aldemar Armando Baquero Bonilla / Secretario Administrativo y Financiero

J.F.  
X

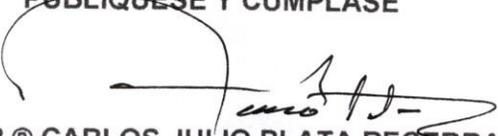
ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS (META)  
(11/04/2025)

**ACTO DE SANCIÓN**

De conformidad con el Artículo 76 y Artículo 81 de la Ley 136 del 1994, se sanciona y se ordena la publicación del presente Acuerdo Municipal No. 623 del 07 de abril de 2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL ACUERDO N° 595 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, EL SISTEMA DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, META”** Con los respectivos anexos: Exposición de motivos, certificaciones, en dos (2) unidades documentales originales que componen veintiocho (28) folios.

Se envía original a la señora Gobernadora del Departamento del Meta, para su correspondiente revisión y control de legalidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CR ® CARLOS JULIO PLATA BECERRA**  
Alcalde Municipal

Proyecto y Revisó: Andrés Layton Aldana – Jefe Oficina Jurídica (E)

